RESOLUCION No. CNEE-20-98

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 92 del Acuerdo Gubernativo 256-97, establece que las fórmulas de ajuste de los componentes del Valor Agregado de Distribución se ajustarán con fórmulas representativas de la estructura de costos.

CONSIDERANDO:

Que el punto 32 de la Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, identificada como RESOLUCION No. CNEE-15-98, publicada en el Diario Oficial el 26 de junio de 1998, establece que el Valor Agregado de Distribución se ajustará mediante la utilización de índices que permitan ajustar los valores iniciales de operación y mantenimiento y los costos de capital; y que la modalidad de indexación se encuentra incluido en los conceptos especificados con anterioridad.

POR TANTO:
Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE

FIJAR LAS FORMULAS DE AJUSTE QUE ESTABLECE EL PUNTO 32 DE LA RESOLUCIÓN NO. CNEE-15-98

1. FORMULA DE AJUSTE AL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN:

 $VAD_{N~MT/BT} = VAD_{~0~MT/BT} * FAVAD$

 $FAVAD = (PD*\ TC_N/TC_O*FAA + PIPC*IPC_N/\ IPC_O)*K_{VAD\ N}$

 $FAA \ = \ 0.2*(1 + Ap_n)/(1 + Ap_o) \ + \ 0.2*(1 + Ac_n)/(1 + Ac_o) \ + \ 0.30*(1 + Ah_n)/(1 + Ah_o) \ + \ 0.20*(1 + Ae_n)/(1 + Ae_o) \ + \ 0.10*(1 + At_n)/(1 + At_o)$

VAD _{N MITBET}: Valor agregado de distribución en el período "n"
VAD _{O MITBET}: Valor agregado de distribución inicial
FAVAD: Pormula de Ajuste del Valor Agregado de Distribución VAD
PD: Peso del valor de los equipos y materiales sobre el valor total del VAD
TC_{N:} Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su boletín "Información del Mercado Bancario", a la fecha

TC_O: FAA: PIPC: IPC_{N:} IPC_{O:}

Info de Camoro de Referencia publicado por el Banco de Guatemana, en su botenir Información del Mercado Bancario , a la fecha del ajuste.
6.20
Formula de Ajuste Arancelario
Peso del valor de las remuneraciones sobre el valor total del VAD.
Indice de precios al consumidor área urbana, ciudad capital (Fuente: Instituto Nacional de Estadística) vigente a la fecha del ajuste

Indice de precios al consumidor área urbana, ciudad capital (Fuente: Instituto Nacional de Estadística) vigente al 1° de julio de 1998. $K_{VAD\,N}$: Factor de reducción del VAD en el período "n"

Valor arancelario del poste de concreto, con código No. 6810.99.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente a la Ap_n:

fecha que se efectúe el ajuste

Valor arancelario del poste de concreto, con código No. 6810.99.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 1º de Julio de 1998.

Valor arancelario del cable desnudo de aluminio aéreo, con código No. 7614.10.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, rrancelario del poste de concreto, con código No. 6810.99.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 1º de

Acn:

Ac.:

valor analiciario del cable desinato de administrato, con código No. 7614-10.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAV vigente a la fecha que se efectúe el ajuste.

Valor arancelario del cable desnudo de aluminio aéreo, con código de la partida No. 7614-10.00 del Arancel Aduanero

Centroamericano SAC, vigente al 1º de Julio de 1998.

Valor arancelario de los herrajes, con código No. 7318 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente a la fecha que se efectúe el ajuste. Valor arancelario de los herrajes, con código No. 7318 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 1º de Julio de

Ah_o:

Valor arancelario del equipo eléctrico, con código No. 8535.21.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente a la fecha

vator aranceiario dei equipo efectrico, con código No. 6555.21.00 del Arancei Aduanero Centroamericano SAC, vigente a la fect que se efectrice el ajuste. Valor arancelario del equipo eléctrico, con código No. 8535.21.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 1º de Ae_o:

Julio de 1998

At_n:

Valor arancelario del transformador, con código No. 8504.33.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente a la fecha que se efectúe el ajuste.

Valor arancelario del transformador, con código No. 8504.33.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 1º de Julio de 1998. At_o:

Todas los valores arancelarios anteriores deben expresarse en decimales, dividiendo cada uno entre cien (100).

2. Formulas de ajuste para el Cargo por Consumidor:

 $CF_{N\ TH/TDM/TS} = CF\ _{0\ TH/TDM/TS}\ *FACF$

 $FACF = (IPC_N / IPC_O)*K_{CFN}$

Donue.

CF_{N TH/TDMTS}: Cargo por Consumidor en el período "n" para cada categoría tarifaria.

CF_{O TH/TDMTS}: Cargo por Consumidor inicial para cada categoría tarifaria

FACF: Factor de ajuste a el Cargo por Consumidor

IPC_N: Indice de precios al consumidor área urbana, ciudad capital (Fuente: Instituto Nacional de Estadística) vigente a la fecha del ajuste.

IPC₀. Indice de precios al consumidor área urbana, ciudad capital (Fuente: Instituto Nacional de Estadística) vigente al 1º de julio de 1998. K_{CFN}: Factor de reducción del costo fijo en el período "n"

Los factores K_{VAD} y K_{CF} se mantienen igual a la unidad durante todo el periodo de vigencia establecido en Resolución No. CNEE-15-98.

3. Ecuaciones para la aplicación de aiustes al VAD v al CF

Parámetros sujetos a actualización

CFTH = Cargo por consumidor para la Tarifa Horaria

CFTDM = Cargo por consumidor para la Tarifa Demanda Máxima

CFTS = Cargo por consumidor para la Tarifa Simple

VADMT = Valor Agregado de distribución de la red de Media Tensión VADBT = Valor Agregado de distribución de la red de Baja Tensión

Valores Agregados de Distribución y Cargos Fijos por Consumidor iniciales

VAD MT	31.186 Q/kW mes
VAD BT	41.106 Q/kW mes
CFTH	27.912 Q/usuario mes
CFTDM	19 Q/usuario mes
CFTS	5.58 Q/usuario mes

FORMULAS DE AJUSTE DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN

 $FAVAD = (0.59 * TC_N/TC_O*(1+Ta_N)/(1+Ta_O) + 0.41*IPC_N/IPC_O)*K_{VAD\ N}$

FORMULAS DE AJUSTE DEL CARGO POR CONSUMIDOR

 $FACF = (IPC_N / IPC_O)*K_{CFN}$

CONSTANTES EN EL PERÍODO

 $K_{VAD N} = 1$ $K_{CF N} = 1$ $PP = 40,3496 \ Q/kW \ mes$ $PE = 0,318 \ Q/kWh$

TARIFA HORARIA EN MT

Cargo por Potencia en Punta

0.93951*PP - 0.234 * VADMT*FAVAD

```
0.5*VADMT*FAVAD
Cargo por Energía
       1.0291*PE
Cargo por Consumidor
       CFTH *FACF
TARIFA HORARIA EN BT
Cargo por Potencia en Punta
        1.01682*PP + 0.72081*VADMT*FAVAD + 0.666*VADBT*FAVAD -0.9*VADBT*FAVAD
Cargo por Potencia Contratada
       0.5*VADBT *FAVAD
Cargo por Energía
       1.09568*PE
Cargo por Consumidor
TARIFA CON MEDICIÓN DE DEMANDA MAXIMA, CON PARTICIPACIÓN EN LA PUNTA, EN MT
Cargo por Potencia Máxima
        0.60128*PP + 0.10624* VADMT*FAVAD
Cargo por Potencia Contratada
       0.5*VADMT *FAVAD
Cargo por Energía
       1.0291*PE
Cargo por Consumidor
       CFTDM*FACF
TARIFA CON MEDICIÓN DE DEMANDA MAXIMA, CON PARTICIPACIÓN EN LA PUNTA, EN BT
Cargo por Potencia Máxima
        0.65077*PP + 0.4613*VADMT*FAVAD + 0.1024*VADBT*FAVAD
Cargo por Potencia Contratada
       0.5*VADBT*FAVAD
Cargo por Energía
       1.0956*PENER
Cargo por Consumidor
       CFTDM*FACF
TARIFA CON MEDICIÓN DE DEMANDA MAXIMA, BAJA PARTICIPACIÓN EN LA PUNTA, EN MT
Cargo por Potencia Máxima
        0.25366*PP + 0.4482* VADMT*FAVAD
Cargo por Potencia Contratada
       0.5*VADMT*FAVAD
Cargo por Energía
       1.0291*PE
Cargo por Consumidor
    CFTDM*FACF
```

Cargo por Potencia Contratada

TARIFA CON MEDICIÓN DE DEMANDA MAXIMA, BAJA PARTICIPACIÓN EN LA PUNTA, EN BT

Cargo por Potencia Máxima

 $0.27454*PP + 0.19461*\ VADMT*FAVAD + 0.04482*VADBT*FAVAD$

Cargo por Potencia Contratada

0.5*VADBT*FAVAD

Cargo por Energía

1.09568*PENER

Cargo por Consumidor

CFTDM*FACF

TARIFA SIMPLE

Cargo por Energía

1.09568*PE + 0.0028*PP + 0.002* VADMT* FAVAD + 0.00185*VADBT* FAVAD

Cargo por Consumidor

CFTS*FACF

Como la Resolución No. CNEE-15-98 establece la variación trimestral en los cargos de la tarifa simple, a partir de su aplicación por parte de la Empresa Distribuidora, estos cargos se actualizarán solo a partir de la finalización del período de cuatro trimestre indicado en la mencionada Resolución.

TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO

Cargo por Energía

1.09568*PE + 0.00166*VADBT*FAVAD + 0.00178*PP + 0.00126*VADMT*FAVAD

4) VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION

La presente Resolución cobra vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dada a los 23 días del mes de Julio de 1998.